

Avances en materia de paridad de género en la Ciudad de México

En 2014, la paridad quedó instituida como un principio constitucional que además de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos decisivos políticos, apuesta por el establecimiento de un nuevo contrato social en el que se erradique toda exclusión estructural hacia las mujeres y las niñas.¹

En ese sentido, se armonizaron subsecuentemente las legislaciones electorales en las entidades federativas y en la Ciudad de México, este proceso se alineó a la reforma electoral que le constituyó como una entidad más. En la Constitución Política de la Ciudad de México se integró el principio de paridad y con ello, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México publicada el 6 de junio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, estipula como infracción de los partidos políticos a la Ley General de Partidos Políticos y al Código el no cumplir con el principio de paridad de género en el registro de candidaturas

1. TEPJF y ONU Mujeres. (2017). I. Paridad. Participación política electoral de las mujeres en la Ciudad de México. Foros regionales. Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia. [Consulta: 5 de septiembre de 2019] Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2018/participacion%20politica/participacion%20politica%20de%20las%20mujeres%20en%20cdmx.pdf?la=es&vs=25>

en cargos de elección popular.² Asimismo, el inciso C Derechos de las mujeres del artículo 11 “Ciudad incluyente”, refiere que la Constitución reconoce la contribución de las mujeres en el desarrollo de la ciudad por lo que promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género.

Pero es hasta mediados de 2019, que se aprueba la Reforma Constitucional de Paridad de Género en los órganos del Estado, anunciada mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hecho que pone fin a las simulaciones interpretativas y garantiza la paridad de género en todos los cargos públicos de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de Gobierno; avances que versan en torno a:

- Elegir representantes bajo el principio de paridad.
- Sustitución de la palabra varón por la de hombre.
- El derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

2. Fracción XII, artículo 8 de la Ley Electoral de la Ciudad de México. Publicada el 7 de junio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- Paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo Federal y entidades federativas.
- Conformación bajo el principio de paridad en las elecciones de diputaciones de representación proporcional y listas regionales.
- Introducción del lenguaje incluyente en el que se visibiliza a Senadoras y Senadores, Ministras y Ministros, entre otros.

Dicha modificación aprobada por el pleno permitirá que la mitad de los cargos públicos a nivel federal, estatal, municipal y en órganos autónomos sean ocupados por mujeres, situación que representa un paso histórico y significativo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, asimismo un ejercicio obligado que permita asegurar las condiciones para que las mujeres sean libres de toda discriminación y violencia en todos los niveles y espacios que ocupe en la vida política.



Foto: @Dolores_PL. Obtenida de: <https://www.animalpolitico.com/2019/05/paridad-genero-reforma-diputados/>

La entrada en vigor de la reforma a estos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 7 de junio de 2019, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

En este mismo tenor, la reciente reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 8 de julio de 2019, el Congreso de la Ciudad de México define en el Artículo 4 Fracción XXXIII Bis de su Ley Orgánica el concepto de Paridad, como: "... un principio que tiene como finalidad generar los mecanismos que permitan el acceso de manera efectiva al ejercicio del poder público a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, a efecto de fomentar la pluralidad y la inclusión en todos los órganos de gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de México. En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y en todo caso, se favorecerá a las mujeres como medida de acción afirmativa".³

3. Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción XXXIII bis al artículo 4; se reforma el primer párrafo del artículo 26; se adiciona un párrafo quinto al artículo 31; y se reforman los párrafos primeros de los artículos 45, 56, 67, 68 y 90 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 8 de julio de 2019.

Reconocer los derechos y la participación de las mujeres en la vida pública contribuye al adelanto de toda la sociedad, por ello esta reforma abona a la construcción de una sociedad democrática e igualitaria bajo los principios de igualdad sustantiva y paridad de género, reconociendo las mismas oportunidades, valor, derechos y posibilidades de mujeres y hombres en la participación y representación política en todos los niveles.

Coordinación de esfuerzos para lograr la paridad de género

Las acciones que se desarrollan desde el Observatorio de Participación Política de las Mujeres de la Ciudad de México (OPPMCM), tienen la finalidad de establecer líneas de acción pertinentes para dar seguimiento a los avances de la participación política de las mujeres en la Ciudad de México, e incidir en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida pública democrática.⁴ De ahí la importancia de lograr sinergias que permitan concretar estas reformas constitucionales en una realidad en nuestra ciudad, tomando en consideración que la paridad de género es el principio orientado a materializar la igualdad sustantiva y el establecimiento de las condiciones necesarias para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública.

4. Observatorio de Participación Política de las Mujeres de la Ciudad de México (OPPMCM). Objetivos. [Consulta: 30 de septiembre de 2019] Disponible en: <http://www.oppmujeres.cdmx.gob.mx/index.php/quienes-somos/objetivos/>

El pasado 14 de agosto de 2019, se impulsó desde el Observatorio un evento en el que se presentó el “Exhorto a los alcaldes y alcaldesas sobre la implementación del principio constitucional de paridad en todos los niveles de la estructura orgánica interna de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”, documento resultado de la investigación de la Dra. Georgina Cárdenas Acosta denominado “Campañas paritarias en las alcaldías de la Ciudad de México: agenda política de género, desafíos y contrastes”⁵, con el que se pretende incidir en un cambio paulatino donde las Alcaldías garanticen la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en sus puestos de altos mandos, dando así cumplimiento al artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción V de la CPCM y, 25, fracción V de la Ley de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

“La arquitectura institucional del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, integrada por el Tribunal Electoral, el Instituto Electoral y la Secretaría de las Mujeres, así como las personas y organizaciones de la sociedad civil que participan de esta entidad interinstitucional:

Exhortan respetuosamente a las Alcaldías de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su competencia y, conforme a los estándares establecidos en el sistema local, nacional y convencional de protección del derecho de las mujeres a una vida libre, igualitaria, digna y justa, establezcan e implementen las medidas concretas que sean necesarias, a fin de realizar y consolidar la paridad de géneros en la ocupación de cargos directivos y, su extensión a toda la estructura orgánica institucional de las Demarcaciones Territoriales.

5. Cárdenas, Georgina. (2019). Campañas paritarias en las alcaldías de la Ciudad de México. Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género de El Colegio de México, Vol. 5, 2019. [Consulta: 11 de septiembre de 2019]. Disponible en: <https://estudiosdegenero.colmex.mx/index.php/eg/article/view/378/pdf>

Lo anterior, a la luz de la aplicación transversal de la igualdad y paridad sustantivas, a través de medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa, implementadas a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 4, apartado B, numeral 4 y, apartado C, numeral 1 de la CPCM.”

Para la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, este año marca un avance histórico que se materializa en incrementar sustancialmente la presencia de las mujeres en la vida pública, como resultado de una larga lucha por el reconocimiento y garantía plena de los derechos fundamentales de las mujeres a participar en los asuntos públicos y en la toma de decisiones, como una obligación de los Estados y sus instituciones; beneficiando con ello a todas las mujeres en su conjunto; es decir, no sólo a quienes se encuentran en el ámbito de la participación política, sino a todas aquellas mujeres que tienen condiciones de vida diferentes (pobreza, discapacidad, violencia, trabajo, educación, identidad de género, orientación sexual, pueblos originarios o comunidades indígenas, religión, etc., etc.), a las que merece todo el trabajo institucional, esfuerzo y aprendizaje profundo, que redunde en alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad de género.

***El contenido del Boletín es responsabilidad de la
Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES)**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE
LAS MUJERES**